

INFORME DE VALORACIÓN DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR EL CONSEJO DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CÓRDOBA, AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

ALEGACIONES.

Considera el Consejo que *“cuando se piensa en zonas de gran afluencia turística solo se piensa en el turismo de playa, sol y borrachera, pero se olvida que hay otro turismo basado en el patrimonio o en los valores medioambientales que no pueden verse alterados por ruidos generados por negocios hosteleros sin control. Favorecer el ruido no es bueno ni para el comercio ni para el turismo... En Córdoba y en otros municipios, la zona hostelera más intensa está justamente en zonas de protección patrimonial o medioambiental y entendemos que se debe limitar la contaminación sonora como se hace con la visual o la de residuos. No se pueden tener normativas de protección que ahora se olvidan a la hora de contaminar de forma sonora el medioambiente y el entorno patrimonial...”* Tras sucesivos argumentos relativos a la contaminación acústica generada por los negocios de hostelería, fundamentalmente en zonas turísticas residenciales, que redundan en los perjuicios que se causan a la calidad ambiental y a la convivencia vecinal, muestran su total disconformidad con el texto del proyecto sometido a información pública.

VALORACIÓN: SE ACEPTA PARCIALMENTE:

El proyecto que se presenta es extremadamente respetuoso con la normativa existente en materia de ruidos y contaminación acústica, no introduce nuevos elementos que permitan distorsionar o reinterpretar tales normativas, ya que en todo momento se hace una referencia directa a la aplicación de las prescripciones en materia de prevención contra la contaminación acústica. Como se indica en la introducción del proyecto, la excepción que se contiene en la disposición adicional tercera del Decreto 155/2018, de 31 de julio, limita a cuatro meses la posibilidad de autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, lo que impide a los municipios turísticos y a las zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. Se trata, por tanto, de ampliar de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitando previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental correspondiente, facilitar durante dos meses más la continuación de la actividad económica en tales establecimientos, con la repercusión positiva que ello supone para el empleo y la actividad económica de tales municipios. El proyecto sólo alcanza a las terrazas y veladores de establecimientos de hostelería situados preferentemente en áreas no declaradas zonas acústicas especiales y que además sean sectores con predominio de suelo de uso recreativo, de espectáculos, característico turístico o de otro uso terciario no previsto en el anterior, e industrial. La instalación y utilización de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales así como el desarrollo de actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores ubicados en zonas acústicas especiales y en sectores del territorio distintos a los anteriores deberá estar motivada en el cumplimiento a los objetivos de calidad acústica aplicables al espacio interior del artículo 27 del Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, aprobado mediante Decreto 6/2012, de 17 de enero. La norma sólo habilitaría a los Ayuntamientos de municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, a extender hasta los seis meses que establece el artículo 4.1 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, para los espectáculos y actividades ocasionales, la posibilidad de

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ JUAN MANUEL PEREZ ALARCON	23/06/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN			

autorización con carácter excepcional de equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales y actuaciones en directo de pequeño formato en terrazas y veladores de establecimientos de hostelería, que actualmente se limita hasta los cuatro meses, lo que impide a estos municipios el aprovechamiento de la temporada turística para los establecimientos de hostelería, que no pueden optimizar sus instalaciones adaptándose a la demanda de servicios durante la temporada turística, que normalmente se extiende hasta los seis meses dentro del año natural. La ampliación de dicha restricción, de 4 a 6 meses dentro del año natural, posibilitará hacer frente a dicha necesidad, previa autorización municipal y sin perjuicio del cumplimiento de la normativa técnica, de seguridad y medio ambiental. Ahora bien, también es cierto que uno de los motivos de la modificación que se pretende es hacer frente a la necesidad de los municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística, a efectos de horarios comerciales, cuyos establecimientos y sus inversiones en instalaciones de temporada están orientadas a la temporada de verano y playa, por lo que se acepta parcialmente la alegación en el sentido de que la norma está pensada y ha sido voluntad del legislador restringirla sólo y exclusivamente a los municipios que reuniendo tales características sean además **municipios costeros**, esto es, que su término municipal limite con el mar, caracterizándose éstos por contar con una gran variedad de instalaciones turísticas, como playas, restaurantes, hoteles y otros servicios, de manera que gran parte de su economía viene determinada por su condición de municipio costero y están focalizada en una temporada que puede alcanzar hasta los seis meses.

La modificación obedece a la necesidad de hacer frente a la demanda de servicios durante la temporada turística, restringida a los municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística a efectos de horarios comerciales, **de carácter costero**, ya que la temporada turística se centra fundamentalmente durante los meses de verano hasta llegar a los seis meses, permitiendo a los operadores hacer frente a las inversiones de carácter estacionario o temporal (p. ej. chiringuitos de playa) y rentabilizar las mismas, generando al mismo tiempo riqueza y creando empleo.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL COORDINADOR
Fdo.: Juan Manuel Pérez Alarcón

FIRMADO POR	LOURDES FUSTER MARTINEZ	23/06/2023	PÁGINA 2/2
	JUAN MANUEL PEREZ ALARCON		
VERIFICACIÓN			